

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N°03/2024

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010; Ley Departamental N°99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020, modificada por la Ley Departamental N°124, de fecha 5 de octubre de 2023; Decreto Supremo N°4546 de 21 de julio de 2021; Decreto Supremo N°4760, de 13 de julio de 2022; Decreto Supremo N°4824 de 12 de noviembre de 2022; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado, determina que: “La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 108 numeral 1, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, “Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes”.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Departamental del Beni está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el numeral 16, párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia privativa del nivel central del Estado, los censos oficiales.

Que el numeral 9, párrafo II del artículo 7 de la Ley N°031 (Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”), de 19 de julio de 2010, establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de esta, tienen como uno de sus fines “Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley”.

CONSIDERANDO II:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N°4546 de 21 de julio de 2021, declara como prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, prestar su apoyo y participar en su realización, empadronamiento que será ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística – INE en fecha 23 de marzo de 2024 de conformidad a lo determinado por el Decreto Supremo N°4824 de 11 de noviembre de 2022.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N°4760, de 13 de julio de 2022, modifica el parágrafo I del artículo 6 del Decreto Supremo N°4546, de 21 de julio de 2021, con el siguiente texto: "I. Con el propósito de garantizar el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda – 2024, el día del operativo censal, se suspenderán las actividades públicas y privadas en todo el territorio boliviano de horas 00:00 a horas 24:00, con excepción de los servicios de emergencia. **Las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con el INE**".

Que los parágrafos II y III del artículo 6 del Decreto Supremo N° 4546, disponen que, durante la jornada del empadronamiento, queda prohibida la circulación vehicular, así como el tránsito de personas, con excepción del equipo de empadronadoras, empadronadores y personal de campo del Censo, que deberán portar de forma visible su identificación, y de que quienes porten permisos especiales otorgados por el INE. Asimismo, se cerrarán fronteras internacionales y quedarán interrumpidos los servicios de transporte terrestre, ferroviario, lacustre, fluvial y aéreo; las unidades educativas, universidades y todo centro educativo, público y privado suspenderán actividades, a fin de facilitar la planificación, organización de aspectos logísticos para la jornada del empadronamiento. En el área rural con población dispersa, los establecimientos educativos señalados suspenderán actividades durante los días de empadronamiento.

Que, el parágrafo I del artículo 7, instruye a todas las entidades del nivel central del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, brindar al INE todo el apoyo para las actividades que involucren la planificación, organización, ejecución y difusión del Censo de Población y Vivienda – 2022 (2024) proveyendo, toda la información que éste requiera, la asignación de espacios físicos para la instalación de oficinas censales, infraestructura, equipamiento, vehículos, conforme a normativa vigente, así como personal de apoyo.

Que, el parágrafo I del artículo único del Decreto Supremo N°4824 de 12 de noviembre de 2022, dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda – 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística – INE en fecha 23 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO III:

Que, el Censo de Población y Vivienda, permitirá ajustar y/o definir, implementar y evaluar planes, programas, políticas públicas y estrategias de desarrollo humano sostenible, económico y social en el ámbito nacional, departamental, sectorial, municipal y comunitario, constituyéndose en el principal insumo para obtener información sobre las características socio demográficas del país, por lo que es necesario establecer la ejecución de sus actividades, las fuentes de financiamiento, disponer del respaldo institucional de las entidades del sector público y privado en todo el territorio nacional.

Que este operativo es un Censo de Hecho en el que las personas deben ser censadas en la vivienda que pasaron las 00:00 del 23 de marzo, y que el censista asignado a cada segmento censal tiene un recorrido que hacer visitando un grupo de viviendas y que las personas deben esperar a la o el censista llegue a la vivienda y que aun cuando ya hubiesen sido censados, deben permanecer en las mismas, para las tareas de supervisión y control de la cobertura y garantizar el trabajo ordenado de los agentes censales.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso de Censo de Población y Vivienda – 2024 del Estado Plurinacional de Bolivia, programado para el día sábado 23 de marzo de 2024, en áreas urbanas y los días 23, 24 y 25 de marzo de 2024, en áreas rurales (zonas dispersas) en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 5 del Decreto Supremo N°4546, toda vez que sus resultados se constituirán en la base para la planificación de políticas sectoriales, territoriales y nacionales de mediano y largo plazo.

Que, el artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 numeral 1 de la Ley Departamental N°99 de fecha 08 de mayo de 2020, dispone que le corresponde al Gobernador del Departamento del Beni, la función de dictar Decretos Departamentales.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y la Ley Departamental N°99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, modificada por la Ley Departamental N°124.

DECRETA:

**AUTO DE BUEN GOBIERNO
CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA – 2024**

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto dictar el “**AUTO DE BUEN GOBIERNO**”, en el ámbito de su jurisdicción y/o competencia, con la finalidad de resguardar y garantizar la realización del Censo Nacional de Población y Vivienda – 2024, **los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2024**, siendo las disposiciones contenidas en el presente Decreto Departamental de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Departamento del Beni.

ARTÍCULO SEGUNDO. (SUSPENSION DE ACTIVIDADES).- Con la finalidad de garantizar el desarrollo de las actividades del Censo de Población y Vivienda - 2024, se dispone:

- I. La suspensión de todas las actividades públicas y privadas, sean estas comerciales, industriales, de servicios en toda la jurisdicción del Departamento, el día sábado 23 de marzo de 2024, a partir de las cero (00:00) horas hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas.
- II. La suspensión de actividades educativas, deportivas y de otra índole en todas las unidades educativas, universidades, institutos de formación y técnicos y todos los centros educativos públicos y privados en toda la jurisdicción del Departamento, desde el día viernes 22 al domingo 24 de marzo de 2024 en áreas amanzanadas y desde el día viernes 22 al lunes 25 de marzo de 2024 en áreas dispersas, con el propósito de facilitar la planificación y organización de aspectos logísticos y ejecución del Censo.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ARTÍCULO TERCERO. (RESTRICCIONES).- Para ejecutar el Censo de Población y Vivienda 2024, se dispone las siguientes restricciones en toda la jurisdicción territorial del Departamento del Beni:

- I. Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día sábado 23 de marzo de 2024, queda terminantemente prohibido el tránsito de personas, debiendo estas permanecer obligatoriamente en sus domicilios, antes y después de ser censadas, con excepción de las personas que se encuentren debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Estadística, así como los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Bomberos, personal de turno de los servicios hospitalarios y de emergencia de salud, además del personal de emergencia de servicios públicos, agua, energía eléctrica y gas domiciliario.
- II. Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día sábado 23 de marzo de 2024, queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos públicos y privados. Para tal efecto, la suspensión de los servicios de transporte internacional, interdepartamental e interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte se aplicará desde el día viernes 22 de marzo en los horarios que establezca la Policía Boliviana en coordinación con los administradores de terminales o puertos de buses, con el fin de garantizar el arribo a destino antes de las cero (00:00) horas del 23 de marzo de 2024. El personal policial y de administración de los peajes, deberán controlar la prohibición del tránsito de vehículos hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del 23 de marzo de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. (PROHIBICIONES).- Para ejecutar el Censo de Población y Vivienda 2024, se dispone las siguientes prohibiciones en toda la jurisdicción territorial del Departamento del Beni:

- I. Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos públicos y privados (domicilios particulares, tiendas, hoteles, restaurantes, bares y cantinas y cualquier otros espacios o ambientes) desde:
 - a) Las cero (00:00) horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día sábado 23 de marzo de 2024, en áreas amanzanadas de los municipios (y autonomía indígena originaria campesina) del Departamento.
 - b) Las cero (00:00) horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las veintitrés y cincuenta y nueve (23:59) horas del día lunes 25 de marzo de 2024, en áreas dispersas de los municipios (y autonomía indígena originaria campesina) del Departamento.
- II. Queda terminantemente prohibido portar armas de fuego, elementos punzocortantes o instrumentos contundentes y/o peligrosos para la seguridad de las personas. La presente prohibición se hace extensible a aquellas personas que, en el marco de la Ley N°400 "Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados", tengan autorización para el porte; No están comprendidas y quedan exentas de la presente prohibición las instituciones encargadas de mantener el orden público.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

ARTÍCULO QUINTO. (SANCIONES). - Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento del Beni, por lo que su incumplimiento será sancionado de la siguiente manera:

- a) En cuanto al tránsito de personas conforme la sanción prevista en el Artículo 160 del Código Penal;
- b) En cuanto al tránsito de vehículos de acuerdo con la sanción establecida en el Artículo 144 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y su Reglamento;
- c) En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas conforme las sanciones establecidas en los Artículos 26, 27, 30 y siguientes de la Ley N°259 de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO SEXTO. (CONTROL). - La Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas tienen la responsabilidad de controlar a nivel nacional el cumplimiento de las medidas de restricción al tránsito y circulación, en mérito a lo previsto en el Artículo 10 del Decreto Supremo N°4546 de 21 de julio de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (DIFUSIÓN).- La Dirección Departamental de Comunicación y Prensa del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de difusión y comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental es dictado en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**